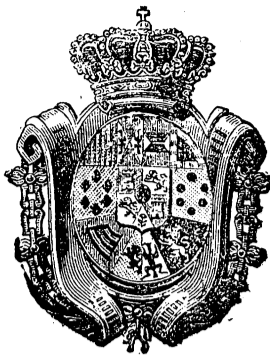


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Manuel de Seijas Lozano la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de Hacienda, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado—Pedro José Pidal.

Vengo en admitir á D. Lorenzo Arrazola la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de Gracia y Justicia, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y en nombrarle Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, teniendo presentes sus méritos y circunstancias.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado—Pedro José Pidal.

Vengo en admitir á D. Saturnino Calderon Collantes la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y en nombrarle Consejero Real ordinario, teniendo presentes sus méritos y circunstancias.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado—Pedro José Pidal.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y particulares circunstancias que concurren en Don Juan Bravo Murillo, Diputado á Córtes, Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado—Pedro José Pidal.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Pedro José Pidal, Marques de Pidal, la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de Estado, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Vengo en admitir á D. Francisco de Paula Figueras, Marques de la Constanca, la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de la Guerra, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real

mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Vengo en admitir á D. Mariano Roca de Togores, Marques de Molins, la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de Marina, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Vengo en admitir á D. Luis José Sartorius, Conde de San Luis, la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de la Gobernacion del Reino, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y particulares circunstancias que concurren en Don Manuel Bertran de Lis y Rives, Diputado á Córtes, Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y particulares circunstancias que concurren en Don Rafael de Aristegui, Conde de Mirasol, Teniente General de los ejércitos nacionales y Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y particulares circunstancias que concurren en Don Ventura Gonzalez Romero, Diputado á Córtes, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y particulares circunstancias que concurren en D. José María de Bustillos y Barreda, Jefe de escuadra y Comandante general del departamento de Cádiz, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y particulares circunstancias que concurren en Don Fermin Arteta, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y particulares circunstancias que concurren en Don

Santiago Fernandez Negrete, Diputado á Córtes, Vengo en nombrarle Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Vengo en decretar que D. Manuel Bertran de Lis y Rives, Ministro de Estado, se encargue del Despacho del Ministerio de Marina hasta tanto que tome posesion del mismo D. José María Bustillos, nombrado para desempeñarlo por Mi Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Cristobal Romeu y Casañes y D. José Pinell, fomentadores de pesquerías de la isla Cristina, en solicitud de que se les conceda un plazo para introducir en la Península, sin el recargo establecido por Real orden de 16 de Noviembre último, 250 pipas de atun que tienen en la isla de la Gomera, y cuyo acopio habian practicado antes de publicarse dicha Real disposicion; S. M. ha tenido á bien mandar, conformándose con el parecer de esa Direccion general, que para que las existencias referidas ú otras que se hallen en su caso puedan ser trasladadas á la Península sin el citado recargo, se conceda el plazo de dos meses, á contar desde el dia en que se publique esta orden en la Gaceta.

De la de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1851.—Seijas.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Por Real orden de 10 de Enero de 1851 S. M. se ha dignado admitir á D. Gregorio Abril, Tesorero de Hacienda pública de Jaen y Diputado á Córtes por el distrito de Alcalá la Real, en aquella provincia, la renuncia que ha hecho del aumento de sueldo que se le concedió en Real orden de 27 de Diciembre último á consecuencia de haberse declarado de segunda clase la referida provincia, mandando al propio tiempo que el interesado continúe en su destino con solo el haber de 46,000 rs. que hasta ahora ha disfrutado.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Instruccion pública.—Negociado 4.º—Circular.

La Reina (Q. D. G.), á fin de que se pueda llevar á efecto el Real decreto de 20 de Setiembre próximo pasado sobre escuelas de náutica, y teniendo en cuenta los inconvenientes que ofrece la division de las mismas en completas y especiales por la dificultad de que se planteen las de esta última clase en las capitales donde no existe Instituto de segunda enseñanza; persuadida ademas de la conveniencia de que continúen, bajo ciertas condiciones, algunas de las antiguas escuelas de náutica establecidas con autorizacion legítima en varios puntos del litoral del reino no comprendidos en aquella soberana resolucion, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las escuelas públicas de náutica establecidas por el Real decreto de 20 de Setiembre último serán todas completas, durando la enseñanza tres años en cada una.

2.ª Para dar esta enseñanza debidamente, los

Institutos donde dicho decreto la establece habrán de tener dos catedráticos de matemáticas.

3.^a Las escuelas situadas en puntos donde no hay Instituto tendrán tres profesores, uno de matemáticas, otro de geografía y elementos de física, y otro especial de náutica y dibujo. Estos gastos se satisfarán de la manera que previene el art. 10.^o del decreto.

4.^a En los Institutos se dará la enseñanza del modo siguiente:

Primer año. Aritmética y álgebra, geografía y dibujo lineal. La aritmética y álgebra se estudiará, juntamente con los alumnos del Instituto, en la cátedra de primer año de matemáticas elementales, que será común á ambas carreras. Respecto de la geografía sucederá lo mismo, asistiendo los alumnos náuticos á las tres lecciones semanales de esta asignatura que se explican en el segundo año de la segunda enseñanza.

Segundo año. Segundo curso de matemáticas, especial para los alumnos náuticos: comprenderá la geometría en la parte mas esencial para esta carrera; las dos trigonometrías y algo de curvas, con ejercicios sobre el cálculo de logaritmos y manejo de las tablas. Estas lecciones se darán por el segundo catedrático de matemáticas, el cual explicará además á los mismos alumnos, en tres lecciones semanales, el complemento de la geografía política, particularmente la de España, y la astronomía ó cosmografía. En este año se enseñará además el dibujo geográfico por el profesor especial de náutica.

Tercer año. Física, asistiendo los alumnos á la cátedra del Instituto; curso especial de náutica, pilotaje y maniobra; dibujo hidrográfico.

5.^a En las demas escuelas se seguirá el mismo orden de estudios; el catedrático de matemáticas explicará los dos cursos de esta ciencia; el de geografía y física dará las tres lecciones de geografía correspondientes al primer año, las tres de la misma ciencia del segundo, y en el tercero enseñará en tres lecciones semanales los conocimientos mas ne-

cesarios de la física, particularmente en la parte meteorológica.

6.^a Existiendo en algunos otros puntos, además de los señalados en el Real decreto referido, antiguas escuelas de náutica cuya continuacion pueda ser conveniente, se conservarán las que se crean necesarias, á cuyo efecto los Ayuntamientos de los pueblos donde se hallan colocadas lo solicitarán, exponiendo las razones que exijan la conservacion, y manifestando la manera de sostenerlas. Estas solicitudes se remitirán al Ministerio de Instrucción pública por conducto del Gobernador de la provincia, el cual las acompañará con su informe.

7.^a Las escuelas de esta clase arreglarán sus estudios á lo prevenido para las demas; pero se considerarán como privadas, y sus alumnos no obtendrán el título de aspirante, de que hablan los artículos 14 y 15 del Real decreto, sino mediante un exámen final de carrera que habrán de sufrir en alguna de las escuelas públicas.

8.^a Las escuelas privadas de náutica estarán incorporadas al Instituto de la respectiva provincia, y en su defecto al mas inmediato, remitiéndole anualmente las listas de los matriculados y de los aprobados en los exámenes de fin de curso, para lo cual se observarán las formalidades del reglamento general de estudios.

9.^a No habrá mas escuelas privadas de náutica que las que se conserven de las existentes en la actualidad.

10. Para ingresar en las escuelas de náutica, de cualquier clase que sean, se necesitará tener los requisitos que señala el art. 3.^o del precitado Real decreto.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1851.—Calderon Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE MARINA.

La escampavía *Viva*, de la sexta division de guarda-cos-

tas, apresó la noche del 30 del mes último en la playa de la isla Cristina un místico abandonado que tenia á su bordo porcion de sacos de clavazon y diferentes piezas de género.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Visto el expediente formado con motivo de la consulta de V. S. de 17 de Diciembre del año próximo pasado, en que manifiesta que los Sres. Salesse y compañía han presentado al despacho de esa Aduana 65 libras de goma elástica labrada, y entre ella 40 pares de zapatos con peso de 23 libras, que no pertenecen á la misma por componerse de varias materias, y de los cuales ha remitido un par de muestra; esta Direccion general ha resuelto decir V. S. que, siendo zapatos completamente concluidos, no puede menos de considerárselos tales, y que por lo mismo procede la imposición del comiso, como artículo prohibido por el Arancel vigente, eximiendo al dueño de la multa que correspondía por la circunstancia de haberse hecho la declaración de buena fe, creyendo que los citados zapatos eran de permitido comercio.

Lo dice á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Cádiz.

Visto el expediente instruido de resultados de haberse determinado en esa Aduana el despacho de 190 varas de tejido adamascado de lana y algodón, presentadas por D. Ramon Izquierdo; y considerando que solo cuentan en el urdimbre 14 hilos en el cuadrado de la cuarta parte de la pulgada española, y que el algodón llega al 43 y ⁴/₁₀ por 100, he resuelto aprobar el comiso, como género prohibido á comercio por la partida 8.^a de la página 90 del Arancel.

Lo comunico á V. para su inteligencia y por contestación á su oficio de 12 de Diciembre último. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Alicante.

En el pañuelo de batista de Escocia remitido como muestra de las 12 docenas presentadas en esa Aduana por D. Vicente Izquierdo se cuentan 14 y 15 hilos en el cuadrado de la cuarta parte de la pulgada española, y por lo mismo procede se exijan los derechos de la partida 10 del Arancel especial de algodones.

Lo comunico á V. para su inteligencia y por contestación á su oficio de 12 de Diciembre último relativo á este asunto. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Alicante.

Año de 1850.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Estado de la compra de pastas de oro y plata y acuñaciones verificadas durante el expresado año en las Casas de moneda de Madrid, Sevilla y Barcelona.

MESES.	COMPRA DE METALES.										ACUÑACIONES.			TOTAL en reales vellon.	
	ORO.					PLATA.					Monedas de oro de 100 rs. vn.	Idem de plata de 20 rs.	Idem de 1 y 2 reales. Reales vellon.		
	Marcos.	Oncias.	Ochavas.	Tomines.	Granos.	Marcos.	Oncias.	Ochavas.	Tomines.	Granos.					
Madrid.....	Enero.....	2,005	7	4	3	0	11,458	0	2	0	0	5,591,200	1,426,340	120,012	7,137,552
	Febrero.....	1,474	4	7	4	4	20,933	3	0	3	0	4,511,100	2,408,180	122,512	7,044,792
	Marzo.....	140	5	6	2	11	2,690	3	4	2	0	325,500	2,950,540	17,284	3,293,324
	Abril.....	468	1	0	0	10	26,206	0	7	1	0	1,359,100	3,056,000	"	4,415,100
	Mayo.....	1,089	3	3	4	2	4,604	7	0	4	0	3,200,500	2,677,880	"	5,878,380
	Junio.....	677	3	5	1	5	20,030	7	6	1	0	1,955,900	2,407,680	68,518	4,432,098
	Julio.....	1,824	4	4	4	9	4,958	2	0	2	0	4,663,400	2,718,640	77,486	7,459,526
	Agosto.....	4,633	7	1	5	8	17,311	6	4	2	0	5,628,200	1,388,560	"	7,016,760
	Setiembre.....	3,406	4	4	4	6	4,935	4	6	4	0	8,027,900	2,528,600	"	10,556,500
	Octubre.....	3,616	6	0	2	4	5,423	0	7	4	0	10,823,600	931,980	"	11,755,580
	Noviembre.....	3,036	6	3	0	6	15,640	7	5	4	0	10,240,700	1,974,540	"	12,215,240
	Diciembre.....	2,603	6	2	3	5	2,509	7	5	0	0	5,362,100	1,627,140	"	6,989,240
		21,678	4	4	4	40	136,703	3	7	0	0	61,689,200	26,096,080	405,812	88,191,092
Sevilla.....	Enero.....	3	0	4	0	6	"	4	7	3	0	"	"	"	"
	Febrero.....	"	7	6	4	6	"	5	6	1	0	"	"	"	"
	Marzo.....	69	6	4	0	0	215	6	0	4	0	"	"	"	"
	Abril.....	7	0	3	3	0	295	6	6	2	9	"	"	"	"
	Mayo.....	49	0	6	4	6	1,133	6	6	5	0	274,800	"	"	274,800
	Junio.....	"	"	"	"	"	678	3	4	0	0	"	"	"	"
	Julio.....	83	3	0	0	0	1,142	5	4	0	0	225,800	"	238,871	238,871
	Agosto.....	91	4	0	4	6	616	7	4	3	0	244,200	448,720	78,054	303,854
	Setiembre.....	"	"	"	"	"	1,222	6	7	3	0	"	"	409,731	502,671
	Octubre.....	75	5	0	4	0	714	6	7	2	0	"	"	450,251	450,251
	Noviembre.....	"	"	"	"	"	1,093	0	5	4	0	200,200	75,020	88,416	163,436
	Diciembre.....	61	6	2	4	6	534	7	5	0	0	108,560	101,122	101,122	409,882
		442	4	6	4	6	7,655	2	4	2	0	4,082,100	332,300	881,747	2,296,147
Barcelona.....	Setiembre.....	141	7	4	4	3	476	7	0	0	0	"	"	"	"
	Octubre.....	230	3	4	5	7	1,955	0	5	0	0	243,100	"	"	243,100
	Noviembre.....	273	7	0	5	8	453	2	0	0	6	4,176,300	"	"	4,176,300
	Diciembre.....	195	3	4	4	5	237	4	6	0	6	706,800	64,380	"	771,180
		801	5	3	4	11	2,822	3	3	1	0	2,126,200	64,380	"	2,190,580

RESUMEN.

Madrid.....	21,678	4	4	4	40	136,703	3	7	0	0	61,689,200	26,096,080	405,812	88,191,092
Sevilla.....	442	1	6	4	6	7,655	2	4	2	0	4,082,100	332,300	881,747	2,296,147
Barcelona.....	801	5	3	4	11	2,822	3	3	1	0	2,126,200	64,380	"	2,190,580
	22,922	3	6	5	3	147,181	4	6	3	0	64,897,500	26,492,760	1,287,559	92,677,819

Nombre del exponente.	Objetos que expone.	Lugar donde se fabrican ó producen.	Nombre del exponente.	Objetos que expone.	Lugar donde se fabrica ó producen.
Remitidos por el Inspector de las minas de Río-Tinto á Cádiz para su embarque.....	Núm. 3. Barra de hierro forjado recubierta de una cáscara de cobre cementado por las aguas que, pasando naturalmente por las excavaciones procedentes de diferentes épocas, y algunas que se remontan á la de la dominación romana, llevan el sulfato de cobre en disolución.		Remitidos por el Inspector de las minas de Río-Tinto á Cádiz para su embarque.....	dente de la depuración ó afino de la cascarilla de la clase de la núm. 3, verificado en horno reverbero.	
	Núm. 4. Barra de hierro fundido con una cáscara de cobre, resultado de la precipitación de esta sustancia por la acción del hierro en las aguas cargadas de sulfato de hierro y cobre procedentes del lavado de los minerales tostados, núm. 2.			Núm. 6. Roseta ó plancha de cobre fino, resultado de la afinación en crisoles de carbonillas ó copelas de la cáscara núm. 4.	
	Núm. 5. Toral ó barra de hierro fino proce-			Trigo redondillo, lampiño de Alcalá la Real. Aguas minerales del Marmolejo, en que predomina el ácido carbónico. Trigo fanfarron lampiño de la Loma de Ubeda. Orejones de Alcaudete. Orejones de Bedmar.....	Jaen. (Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se sacan á pública subasta las obras de terraplen y demas necesarias para la prolongacion de la calle llamada de Lermes, en el Real sitio de Aranjuez, hasta la union de los rios Tajo y Jarama, estando señalado el dia 20 del presente mes á las doce de su mañana para el doble remate, que tendrá lugar en la Administracion patrimonial de dicho Real sitio y en la Contaduría general de la Real Casa, con sujecion al presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto á los que gusten interesarse en la subasta.

Debiendo procederse al descaste total de conejos que existan en las dehesas de pastos que disfruta la yeguada de S. M. en su Real Heredamiento de Aranjuez, se rematan en pública subasta por ajuste alzado los que puedan comprender los cuarteles de la Flamenca, Infantas y Villamejor, estando señalado el dia 21 del presente mes á las doce de su mañana para el doble remate, que tendrá lugar en la Administracion patrimonial del expresado Real sitio, y en la Contaduría general de la Real Casa, bajo el precio y condiciones que en ambos puntos estará de manifiesto á los que gusten tomar parte en la citada subasta.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE SEVILLA.

Con arreglo á las leyes vigentes se abre la licitacion para la puja del cuarto de la casa-horno, núm. 9, de gobierno en la plaza de Santo Tomas de esta ciudad, perteneciente á la Beneficencia municipal, que se remató á censo reservativo el 25 de Noviembre último en la cantidad de 62,000 rs., quedando abierta dicha licitacion por el plazo de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en la *Gaceta* de Madrid.

Sevilla 8 de Enero de 1851.—F. de Castro.

Con arreglo á las leyes vigentes se abre la licitacion para la puja del cuarto de la casa núm. 4.º, de gobierno en la calle de Rositas de esta ciudad, correspondiente á la Beneficencia municipal, que se remató á censo reservativo el 25 de Noviembre último en la cantidad de 41,000 rs., quedando abierta dicha licitacion por el plazo de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en la *Gaceta* de Madrid.

Sevilla 8 de Enero de 1851.—F. de Castro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Fiol, caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, magistrado honorario de la Audiencia territorial de Valencia, y Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. José Erocat y Jimeno, natural de Valencia, vecino de esta corte, y de 63 años de edad, que falleció en 11 de Diciembre último, para que dentro de 30 dias, siguientes al de la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno de esta corte, comparezcan por sí ó por tercera persona autorizada competentemente á deducir la accion que les compete en los autos de abintestato que penden en dicho juzgado y escribania del autorizante; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo se continuarán dichos autos con solo los que pretendan la herencia, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Enero de 1850.—Juan Fiol.—Por mandado de S. S., Domingo Bande.

D. Juan Fiol, caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, magistrado honorario de la Audiencia territorial de Valencia y Juez de primera instancia de las Vistillas en esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel García, alias el Tirantado, cochero del establecimiento de carruajes públicos de la calle de las Urosas, núm. 9, para que comparezca en mi audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, frente á la fuente de Santa Cruz, dentro del noveno dia posterior al de la publicacion de este edicto, á prestar su declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por la escribania del refrendatario en averiguacion de la culpabilidad que pueda haberle en las heridas causadas á Valentina Anton á consecuencia de haber sido atropellada por la berlina de alquiler núm. 31 que aquel guiaba en la tarde del 27 de Diciembre próximo pasado en la esquina de la calle de Toledo y plazuela de la Cebada.

Madrid 7 de Enero de 1851.—Juan Fiol.—Por mandado de S. S., Francisco Montoya.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano de número Sr. D. Basilio

María de Arauna, se vende en pública subasta una casa, sita en la villa de Brihuega, plazuela de San Felipe, lindante al Norte con otra de herederos de Antonio Hernandez, á Saliente con dicha plazuela, al Mediodía con la calle de Esopo y á Poniente con otra de vecino de la misma poblacion; y para su remate se halla señalado el dia 20 del corriente á las doce del medio dia en la audiencia de S. S.: el que quiera hacer postura acuda á dicho juzgado el dia y hora señalados.

Madrid 12 de Enero de 1851.—Por Arauna, Domingo Bande.

D. Demetrio Asenjo y Cáceres, Juez de primera instancia de la villa y partido de Navalcarnero.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes con que está dotado el mayorazgo fundado en esta villa por D. Tomas de Valdés, para que en el término de 30 dias, á contar desde el anuncio en este periódico oficial, acudan á deducirle en dicho juzgado por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar y dará al expediente que se instruye el debido curso, el cual pende y se sigue por la escribania de Andres Rubio Carrillo.

D. Estéban Azaña, escribano del número y juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Doy fe: que en él y por mi escribania se ha seguido causa criminal contra Luis Esquitino, soltero, calderero, de nacion napolitano, por lesiones corporales á Inés Diaz, de esta vecindad, la tarde del 30 de Setiembre del año último, en cuya causa á su tiempo se ha pronunciado la sentencia que con la publicacion de la misma es á saber:

Sentencia.—En la causa criminal que por lesiones ha pendido y pende en este juzgado entre partes, de una el promotor fiscal del mismo, y de la otra Luis Esquitino Mediata, natural de Sapria, en Nápoles, hijo de Vicente y de Rosa, vecinos de dicho Sapria, de estado soltero, de oficio calderero, de edad de 23 años, y que no sabe leer ni escribir, su procurador D. José Flores:

Vistos los autos, de los que resulta que el Esquitino, viéndose acosado por una porcion de chicos que le apedreaban, cogió á la vez una piedra, que arrojó hácia ellos, mas sin ofenderlos, la que chocando con la fábrica de la puerta de Madrid, volvió de rechazo y dió á la Inés Diaz, que desde la parte de fuera llegaba á entrar entonces por dicha puerta, á quien por tanto el procesado no podia haber visto ni en su ánimo y voluntad pudo estar el ofenderla:

Considerando no obstante la imprudencia temeraria con que obró arrojando la piedra contra un punto de tránsito y concurrencia; atendiendo asimismo á los estímulos del momento que le indujeron á obrar el daño que produjo, ó sea los siete dias de la enfermedad, la situacion miserable del ofensor, y lo que se dispone en los artículos cuatrocientos ochenta, párrafo final, trescientos cuarenta y cinco, ochenta y dos, setenta y cinco, regla segunda del setenta y cuatro, circunstancias tercera y quinta del noveno, quince, veinte y cinco, ciento quince, ciento diez y ocho, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho y cuarenta y nueve del Código penal:

Fallo: que debo de declarar y declaro al Luis Esquitino reo de lesiones menos graves por imprudencia, y le condeno en cuatro duros de multa, á que por indemnizacion de perjuicios del tiempo de su enfermedad pague á la Inés Diaz, alias la Galopa, otros dos duros y en los gastos y costas del juicio, sufriendo en la insolvencia de la multa, indemnizacion y gastos un dia de prision correccional por cada medio duro. Pues por esta mi sentencia, que se llevará á ejecucion no interponiéndose apelacion por las partes en segundo dia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Gomez de Enterría.

Publicacion.—Publicada la anterior sentencia por el señor Dr. D. Vicente Gomez de Enterría, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy 28 de Noviembre de 1850, doy fe.—Esteban Azaña.

La precedente sentencia se hizo saber al promotor fiscal, y no al procesado, por no haber comparecido ni haberle hallado á pesar de las muchas diligencias practicadas al efecto, por cuya razon, y conforme con el parecer fiscal, se ha proveído el auto siguiente:

Auto.—Dirijanse con testimonios de la sentencia de 28 de Noviembre del año último oficios al Administrador de la *Gaceta* oficial de Madrid y al Excmo. Sr. Jefe político de esta provincia para que respectivamente se sirvan mandar se inserte en dicha *Gaceta* y *Diario* oficial de Avisos de la corte, citando y emplazando al mismo tiempo á Luis Esquitino, para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado al efecto; prevenido que de no hacerlo se le tendrá por emplazado para ante la Excmo. Audiencia del territorio, parándole el perjuicio que haya lugar. El señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido lo manda y firma en ella á 13 de Enero de 1851: doy fe.—Enterría.—Esteban Azaña.

Lo copiado concuerda literalmente con sus originales á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que signo y firmo en Alcalá de He-

nares á 13 de Enero de 1851, en este pliego entero del sello de oficio escrito de una mano, y señalada la primer foja con mi rubrica.—Esteban Azaña.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 14 de Enero á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	33 1/4.	..
Id. del 4 por 100.....	..	12 3/8.
Id. del 5 por 100.....	..	12 1/2.
Cupones no capitalizados.....
Vales no consolidados.....
Deuda negociable.....
Idem sin interes.....	..	3 7/8 pap.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	94 din.	

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 50-65. Paris, 5-26 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/4 d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, 3/8 ⁷ b.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 pap. d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 d.
Coruña, 1/2 pap. d.	Valencia, 1/4 pap. d.
Granada, 1/2 id. id.	Zaragoza, 1/2 id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIO.

CARRETERA DE PAMPLONA A FRANCIA POR BAZTAN.

Los Sres. accionistas de dicha empresa pueden presentar al cobro, bajo factura duplicada, el cupon vencido en 31 de Diciembre último, correspondiente á las acciones emitidas con fecha de 1.º de Enero de los años de 1843 á 1848. En esta corte harán el pago los Sres. viuda de Miguel Echarri é hijo, calle de Atocha, núm. 63, cuarto segundo; en Pamplona D. Luis Iñarra, y en Bayona D. Ignacio García.

TEATROS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—Ultima representación de *La Sonnambula*, ópera en dos actos, del maestro Bellini.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Jugar por Tabla*, comedia en tres actos y en verso, de los Sres. Hartzenbusch, Valladares Garriga y Rosell.—Intermedio de baile.—*Dos Amos para un Criado*, comedia en un acto.

Nota.—En la presente semana se pondrá en escena el drama en cinco actos, original del Sr. D. Angel Saavedra, Duque de Rivas, titulado *D. Alvaro ó la Fuerza del Sino*.

Otra.—Está en estudio y se pondrá en escena á la mayor brevedad el drama original en cuatro actos y en verso, titulado *Un Nuevo Hombre de Estado*.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*Treinta Años ó la Vida de un Jugador*, drama de grande espectáculo en seis actos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las ocho de la noche.—A peticion de varios concurrentes á este teatro se volverá á poner en escena la muy aplaudida comedia en tres actos y en verso, original de D. Luis Fernandez Guerra y Orbe, titulada *Merecer para Alcanzar*.—El Ole, baile, por la señorita Vargas.—*La Sal de Jesus*, pieza en un acto del género andaluz.—Baile nacional.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*Con Razon y Sin Razon*.—Baile.—*Alberto y German*.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Misterios de Bastidores*, primera parte.—Baile.—*Misterios de Bastidores*, segunda parte.—*Escenas en Chamberí*.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tourniaire, sito en la calle del Barquillo. Mañana jueves á las ocho de la noche se ejecutará una gran funcion extraordinaria á beneficio de la señorita Fanny.

El despacho de billetes estará abierto desde las doce del dia hasta las cuatro de la tarde.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.